

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-23

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE UN PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200012224.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- **SOLICITUD.** Que con fecha 05 de agosto de 2024, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200012224, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre de Candelario Maldonado Martinez, en la que se requirió lo siguiente:

EXTRACTO DE LA SOLICITUD QUE SE PRECISA CONFIRMAR COMO INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN:

"Con fundamento en los Artículos 1,2,3,4,5,6,7 de la ley nacional de transparencia vigente ocurrimos ante esta autoridad competente y obligada de tener la información que a continuación se requiere: Todo el Padrón vehicular que usted tiene colonias ... número de cambios de propietario, también si estos tienen o no algún adeudo, con alguna autoridad que usted tenga conocimiento, ..., si tiene favor de informar monto del adeudo y motivo de este, ... y si es el propietario persona física o moral, si es física si es masculino o femenino. ...". [sic]

II.- **SOLICITUD TURNADA.** Que, la persona titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo al numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública, a través del memorándum número SAFIN03/OT/UTR/0091/2024, de fecha 05 de agosto de 2024, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con el artículo 11, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas vigente, toda vez que tiene a su cargo integrar, actualizar, operar y controlar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios.

1



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-23

III.- RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE. Mediante el oficio número SEAFI0301/AG/1706/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, manifestó lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 22, apartado A, fracción II, 28, fracciones VI, XIV y LXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 7 fracciones I, XIX, 14, fracción X, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 118, 133, 137, 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 3, fracción IX, 4 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche, 3, 4, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 11, fracciones XXVI y LXX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; le comunico el acceso parcial a la información sin costo, en la modalidad de entrega disponible y en los términos siguientes:

Respecto al punto de la solicitud referente a: "... el Padrón vehicular que usted tiene por autorizado y asignado placas de identificación vehicular, el número de serie con el cual se tiene registrada cada unidad el cual esta a la vista de cualquier ciudadano en la parte frontal de la mayoría de los automóviles (sic)... " me permito señalar, que la información relacionada con el número de placas y número de serie de un vehículo particular son considerados datos personales, ya que vinculan a una persona con sus propiedades o patrimonio, es decir identifican directa e indirectamente a la persona.

Por lo tanto, el número de placa y número de serie de un vehículo particular permite identificar a su propietario, ya que, en los registros vehiculares, estos números están relacionados con las personas que lo adquirieron o que actualmente lo poseen. Es importante destacar, que para que cierta información se considere un dato personal, no es necesario que por sí misma revele información personal. En este caso, la información referente al número de placas y número de serie, aunque se constituya sin basarse en datos personales, adquiere la naturaleza de dato personal al posibilitar la identificación de una persona, lo que hace obligatoria la restricción de acceso a la información por motivos de confidencialidad.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 3, fracción de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los cuales para mejor comprensión, se transcriben a continuación:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-23

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VIII. (...)

IX. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa e indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; ..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

"ARTÍCULO 118.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Énfasis añadido

Relacionado con los artículos 1, 2, fracción II, 4, 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche, es obligación de los servidores públicos guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

En relación con los datos solicitados acerca del sexo de los propietarios de los vehículos, así como si corresponden a personas físicas o morales y los adeudos que dichos vehículos podrían tener, me permito informarle que el sistema institucional denominado "Sistema Integral Tributario", el cual se emplea para el registro y control del padrón vehicular, no contempla la obligatoriedad de capturar información relacionada con el sexo de los propietarios. Asimismo, el sistema no requiere la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-23

incorporación de detalles específicos de la colonia en la que se encuentran los propietarios, ni adeudos que los vehículos podrían tener con otras autoridades.

Es importante destacar que la finalidad del sistema es gestionar y mantener un registro actualizado del padrón vehicular.

Se concluye que, desde el punto de vista material y jurídico, la información solicitada en relación de la colonia, cambios de propietario, monto y motivo de adeudos con diferentes autoridades, persona física o moral, sexo, no son registrados por el sistema.

En consecuencia, con base en los artículos 49, fracción II y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, solicito que se confirme la clasificación de la información aludida como confidencial y, en su caso, como inexistente.

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio 040084200012224, de conformidad con los artículos 20, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia de la información manifestada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. – MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el escrito señalado en la fracción III del apartado de "Antecedentes", en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200012224, en términos de lo dispuesto en los artículos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-23

138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

TERCERO. - DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Mediante el oficio número SEAFI0301/AG/1706/2024, de fecha 28 de agosto del presente año, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche emitió la respuesta de la información solicitada a nombre de Candelario Martínez en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200012224 manifestando que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en su poder, generados en el ámbito de sus facultades y competencias, con el objeto de localizar la información de la solicitud citada, la cual refiere a *"colonia, número de cambios de propietarios, Monto del adeudo, motivo del adeudo, persona física o moral, sexo del propietario, propietario masculino o femenino"* del Padrón Vehicular del Estado de Campeche, en el periodo de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, sin embargo, no fue localizada información ni documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende, debido a que en el citado padrón no se contempla la obligatoriedad de capturar información relacionada con la colonia del propietario, número de cambios de propietarios, montos y motivos del adeudo, si el propietario es persona física o moral, así como, el sexo del propietario; información que no fue localizada al momento de realizar la búsqueda en los medios físicos y en el medio electrónico denominado *"Sistema Integral Tributario"*, corroborando así, que no existe información al respecto.

Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en los escritos mencionados en el párrafo que antecede, dicha unidad administrativa solicitó al Comité de Transparencia que se confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente:

CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

De conformidad con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de su información, resulta

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-23

procedente analizar el informe de circunstancia de modo, tiempo y lugar de la inexistencia de la información, documento generado por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

1.- Circunstancia de Modo.

Con la finalidad de agotar la exhaustividad de la búsqueda realizada para respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, realizó dicha búsqueda en sus bases de datos físicos y electrónicos tal como el Sistema Integral Tributario, archivos físicos y electrónicos en posesión de la unidad administrativa, con respecto a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 a la presente fecha, en la que no se localizó ninguna expresión documental física o electrónica o registro coincidente que contenga lo solicitado por el particular respecto a los términos coincidentes con respecto a: "*Colonia, Números de Cambios de Propietarios, Monto del Adeudo, Motivo del Adeudo, Persona Física o Moral, Sexo de propietario, Propietario Masculino o Femenino*" por lo que no se localizó ninguna expresión documental física o electrónica o registro que esté relacionada con el contenido de la solicitud que nos ocupa.

2.- Circunstancia de Tiempo y Lugar.

Atendiendo a que efectivamente el sujeto obligado realizó la búsqueda a través de su unidad administrativa, Dirección de Servicios al Contribuyente mediante memorándum número SEAFI0301/AG/SC/0042/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, por medio del cual solicitó a su área de competencia que pudiera contar con la información solicitada, quien realizó una búsqueda física en los archiveros y lugares de almacenamiento de expedientes y fuentes de información en dicha área, en cualquiera de los medios establecidos en las fechas y horarios laborables para cumplir en tiempo y forma con una revisión de los registros y archivos que corresponden al periodo solicitado, así como todo lo denominado documento en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y la consulta en el "*sistema integral tributario*", y no se localizó alguna expresión documental física o electrónica o registro coincidente con los términos: "*Colonia, Números de Cambios de Propietarios, Monto del Adeudo, Motivo del Adeudo, Persona Física o Moral, Sexo de propietario, Propietario Masculino o Femenino*", por lo que se corroboró la inexistencia de la información solicitada. En consecuencia, se remitió el memorándum con número de folio SEAFI0301/AG/SC/2110/2024 de fecha 20 de agosto de 2024 de la Subdirección de Control Vehicular, adjuntando, como evidencia, que en el sistema

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-23

donde se registra la información concerniente al Padrón de Vehículos del Estado, no existen registros con respecto a los datos que el solicitante presupone que este sujeto obligado tiene en su poder, por lo que se confirma la inexistencia de la información concerniente a una parte de la información solicitada en el acuse con numero folio 040084200012224, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre de Candelario Maldonado Martínez, en el periodo que comprende de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 por lo que la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche agotó por completo las posibilidades de búsqueda y no se encontró información y documentación relacionada con la solicitud de acceso a la información en comento.

QUINTO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En tal virtud y habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, la unidad administrativa y sus áreas adscritas mencionadas previamente, no cuentan con información relacionada con la solicitud.

Por tal motivo, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la declaración de la inexistencia de la información que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución es procedente.

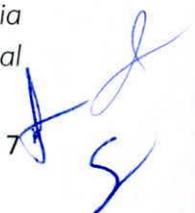
En relación con lo anterior, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

Criterio 14/17, INAI Segunda Época.

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".

Criterio 4/19, INAI Segunda Época.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-23

solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Asimismo, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, constató que la unidad administrativa no cuenta con lo solicitado, dado que no se encontró con la información requerida, ya que no se generó la información que es de interés para el solicitante, por tanto, se expide la presente resolución que confirme la inexistencia de los Documentos, de conformidad con los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es **COMPETENTE** para confirmar la inexistencia de la información que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200012224.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto a la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento.

8 

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-23

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 45, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así, lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Subdirectora del Archivo de Concentración en la Unidad Coordinadora de Archivos y Presidenta del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primero del Comité, y el Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Vocal Segundo, de fecha 30 de agosto de 2024.

Subdirectora del Archivo de
Concentración en la Unidad
Coordinadora de Archivos de la SAFIN.



Lic. Sheila Itzel Pool Herrera
Presidenta

Analista en la Dirección de Administración
Financiera de la Dirección General de
Egresos de la SAFIN



Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez
Vocal Primero

Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos
Jurídicos de la SAFIN



Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Vocal Segundo